

**CONVENCIÓN CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

Círculo Polar.

En enero de 1955, gracias a la incorporación del rompehielos General San Martín, queda inaugurada la Base General Belgrano, la más austral del mundo a los 78º de latitud sur.

En 1967 el Mayor Jorge Edgardo Leal recibe la Base General Belgrano, con la misión de llevar adelante la "Operación 90", que tenía por objeto alcanzar por tierra el límite más austral de la Patria", operación iniciada por Pujato, cumpliéndose en diferentes etapas.

El 26 de octubre de 1965, inician la marcha hacia el Polo Sur. Luego de haber recorrido 1.450 kms desde la Base Belgrano, el 10 de diciembre de 1965 llegan al mismo límite austral de nuestra Patria.

Cuántos problemas hubo que resolver a lo largo de esos años y cuántas voluntades hubo que ganar para que comprendieran la importancia de la empresa.

Desde el año 1906 la República Argentina ha sostenido y proclamado, ante toda la comunidad internacional, que son parte de su patrimonio territorial nacional, aquellas tierras e islas polares que, posteriormente, determinará como las comprendidas entre los meridianos de 25º y 74º de longitud oeste al sur de los 60º de latitud sur, y así las ha reclamado y defendido ante las Naciones Unidas, desde su creación en 1947.

Finalmente, como parte de nuestro Territorio Nacional, sobre tales tierras e islas polares tienen aplicación nuestra Constitución Nacional, los Códigos y las Leyes Nacionales vigentes y nuestra futura Carta Magna Provincial. Nada más, señora Presidenta.

- III -

EN COMISION

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, mociono pasar la Convención a comisión.

Pta. (MINGORANCE): Hay una moción de pasar la Convención a seguir trabajando en comisión.

Se vota y es afirmativo

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad. La Convención pasa a sesionar en comisión y se sigue con el tratamiento del artículo 47º.

Sr. MARTINELLI: Pido la palabra.

En el día de hoy señora Presidenta, en el momento de pasar a cuarto intermedio nos encontrábamos estudiando el artículo 47º, referido a Tesoro Provincial, y habíamos comenzado a tratar el inciso 3) que originalmente decía: "los derechos, convenios, participaciones, contribuciones o cánones, derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales". En ese momento habíamos recibido la observación de que faltaba la palabra "regalías" y yo me había ocupado de funda-

mentar el motivo por el cual no se había incluido y había manifestado que se encontraban comprendidos las sumas o los créditos que en este momento la Provincia percibe como importantes para su subsistencia, dentro de otro vocablo. A raíz de las observaciones efectuadas me ocupé de analizar más profundamente el tema y en la Ley de Hidrocarburos no se hace referencia al término regalías para denominar la participación de la Nación a las Provincias, motivo por el cual entendemos que el término regalías puede ser incluido dentro de este inciso, sin afectar de ninguna forma eventuales derechos provinciales y en el futuro en materia de hidrocarburos. Así es que la propuesta nueva sería dejar el artículo 47º, inciso 3) como está con el agregado del término "regalías" a continuación de "convenios", quedaría entonces: "Los derechos, convenios, regalías, participaciones, contribuciones o cánones, derivados de la explotación de sus bienes o de recursos naturales".

Pta. (MINGORANCE): Entonces está a consideración de los señores Convencionales el artículo 47º tal como está redactado, con la modificación recientemente leída.

Se vota y es afirmativo

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad el artículo 47º, inciso 3). Seguimos con el artículo 47º bis.

Sec. (ROMANO): "Presupuesto - Artículo 47º bis.- El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará será la base a que deberá ajustarse toda la administración provincial y contendrá los ingresos y egresos ordinarios o extraordinarios, aun cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. A tal efecto el Poder Ejecutivo remitirá a la Legislatura el proyecto del Presupuesto antes del 31 de agosto de cada año. La falta de sanción de la Ley de Presupuesto, al primero de enero de cada año en que debe entrar en vigencia, implica la reconducción automática de los créditos vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior.

Toda ley que autorice o implique erogaciones deberá prever el recurso correspondiente".

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Con respecto a este artículo nosotros consideramos que sería conveniente agregarle antes de "a tal fin el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura", lo que propiciamos nosotros en nuestro proyecto en el artículo 122º, que después de "ingresos y egresos", dice: "Acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria".

Con eso entendemos que aparte de evitar el ingreso y el egreso, el Poder Ejecutivo, tendrá que adjuntar a la Legislatura un programa de Gobierno, y creemos que a efectos de un mejor control sobre la actividad del Poder Ejecutivo sería conveniente que se

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

haga ese agregado.

Y con referencia a la fecha de presentación, como están las circunstancias actuales de la economía sería conveniente que esa fecha fuera aplicada sesenta días antes de la finalización del período ordinario de sesiones. Yo creo que con ese plazo la Legislatura tendría tiempo suficiente para analizar el proyecto de presupuesto.

Pta. (MINGORANCE): Su propuesta concreta señor Blanco es fijar la fecha del presupuesto.

Sr. BLANCO: En lugar del treinta y un de agosto de cada año, que diga sesenta días antes de la finalización del período de sesiones ordinarios, y la otra moción es: "Deberá adjuntar un detalle de ingresos y egresos acompañado de un detalle de actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria".

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Quería aclarar que con respecto a la fecha la situación económica de crisis o de otra índole que pueda imperar en el momento de elaborar un presupuesto, no es óbice para que los plazos medien en razón de que en un mes o dos vayan a cambiar esas condiciones. Y por lo tanto un Ejecutivo tiene en ocho meses sobrado tiempo para preparar un presupuesto, en función de que contrariamente a lo que estamos acostumbrados, las leyes de presupuesto van a ser una ley en la que la Legislatura va a tener participación para los efectos futuros de la misma y no una simple rendición de cuentas como viene siendo hasta ahora. Y si realmente un Ejecutivo necesita ocho meses para preparar un presupuesto, una Legislatura que quiera analizarlo con responsabilidad, también va a necesitar suficiente tiempo y creemos que sesenta días es muy poco tiempo para recepcionar la ley de presupuesto, analizarla en profundidad, devolverla con observaciones, que sea devuelta por el Ejecutivo con la ratificación o rectificación, vuelto a analizar por el legislativo, por lo que el Movimiento sostiene que esos plazos son lógicos y en mérito a ello, mantenemos el artículo tal cual como está.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Tenía mis inquietudes respecto del plazo del treinta y uno de agosto, creo que los argumentos que se han expresado son serios de manera que hacen que preste mi conformidad a la fecha del treinta y uno de agosto pero también haciendo especial salvedad, de que adhiero a la moción del Convencional Blanco, en cuanto a que el agregado que mociona para ser insertado en este artículo creo que dará mayores visos de seguridad e implicará una nueva responsabilidad para el Ejecutivo de modo que además también la Legislatura tenga otro elemento más de juicio para aprobar o no el presupuesto nuevo que se somete a su consideración.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Señora Presidenta, estamos convencidos que el Estado tiene respecto de este tema-

una misión de planificar y en muchos casos realizar una programación de su actividad, que eventualmente puede abarcar un período superior a un año. Es por ello que solicitamos la inclusión, dentro de este artículo, de la mención de la posibilidad de efectuar presupuestos plurianuales, lógicamente esta posibilidad tiene que tener algún límite. Para ello y para ser un poco más preciso, me remito a lo que dice el artículo 57^o del proyecto Justicialista. En su segundo párrafo dice lo siguiente: "Que además puede -esto lo agrego yo- proponer presupuestos plurianuales, sin que en ningún caso estos puedan exceder el período de la gestión del titular del Poder Ejecutivo, o su reemplazante legal". Es decir que la intención de este párrafo va orientada a la posibilidad de efectuar un presupuesto plurianual, teniendo como única limitación que el número de años que abarque ese presupuesto, no exceda el límite establecido por esta misma Constitución para el mandato del Poder Ejecutivo.

¿Qué intención tiene esto?, ya lo he expresado anteriormente. La posibilidad de planificar a través de una programación adecuada por parte del Ejecutivo Provincial, de una serie de gastos y eventualmente ingresos que puedan exceder el período de un año, es por ello que solicitamos la inclusión de este párrafo dentro del mencionado artículo.

Además debo manifestar que nuestra bancada, presta conformidad a la moción efectuada por el bloque radical en lo que respecta a que el Presupuesto del Estado Provincial constará del cálculo de ingresos y egresos acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollará en cada unidad de organización presupuestaria. Esto tiene, evidentemente, la intención de dar al presupuesto una organización más actualizada, desprendiéndose de ciertos conceptos clásicos que han imperado en la organización presupuestaria. Esto va a hacer del presupuesto una herramienta más ágil y que permita determinar los costos de cada función y, no por área, sino de cada función que deba realizar el Estado. Es por ello que estimamos que es muy interesante la inclusión dentro del texto constitucional de una herramienta que permita hacer los presupuestos provinciales con una concepción más actualizada. Gracias señora Presidenta.

Sr. LOPEZ FONTANA: Pido la palabra.

Es para solicitar por Presidencia una aclaración al Convencional Funes. Cuando habló de los presupuestos plurianuales, me queda una duda, cómo se fija en un presupuesto plurianual las partidas asignadas a determinada obra que se considera prioritaria que sobrepasa el plazo de un año, entiendo que eso es la intención en base a una pauta que luego es ajustada de acuerdo a índices inflacionarios, o en base a un porcentaje de la recaudación del Estado. No soy un experto en el tema, todo lo contrario. Es muy poco lo que sé de presupuesto, por eso pido la

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

aclaración.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Señora Presidenta, creo entender, no sé si me equivoco solicitaría una aclaración para ver si entendí bien la pregunta del Convencional López Fontana. Cuando uno realiza un presupuesto que es abarcativo de más de un año, comúnmente para una obra que va a demandar una determinada erogación que excede el período de un año, establece con antelación y programadamente cuáles son las erogaciones que se van a producir y en qué año se van a producir. Y lógicamente tiene que prever los ingresos que permitirán hacer frente a esas erogaciones.

Es decir que se establece un compromiso adelantado respecto de esos ingresos. Para realizarlo tiene que establecerse una cierta y determinada pauta. En otro artículo de nuestro proyecto, respecto del tema específico de obras, establece que las mismas no deben comprometer más de la cuarta parte del presupuesto anual de la Provincia, es decir que la pauta establecida como pauta general, es que las erogaciones que se vayan a producir año a año dentro de ese presupuesto plurianual, para este tema específico no puedan exceder esos montos.

Pero además en un presupuesto plurianual no solamente deben estar contemplados los gastos, sino la fuente de los ingresos con los cuales se van a afrontar estas erogaciones. Pienso que no establece ninguna complicación desde el punto de vista presupuestario y permite al Gobierno Provincial realizar una planificación, no digamos a largo plazo, sino a corto plazo. Ejemplificando, entiendo que si la duración del mandato del Gobernador, hablemos del titular del Ejecutivo Provincial, es cuatro años, evidentemente en una planificación de su gobierno hasta el final del mandato le va a permitir, realizar en el primer año una previsión y un plan trienal de obras, que lógicamente de acuerdo con esta pauta va a comprometer un presupuesto durante los tres últimos años de su mandato.

El objetivo de este artículo, o de la inclusión de este párrafo es permitir esa programación o esa planificación. Gracias. Espero haber satisfecho la curiosidad del Convencional López Fontana.

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Solicitaría un cuarto intermedio de diez minutos para compatibilizar el texto de este artículo.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Si es tan amable el Convencional Castro, para que antes de que pasemos al cuarto intermedio poder hacer algunas consideraciones con respecto al tema del Presupuesto.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Lo que tratamos es de mejorar la propuesta que estamos analizando. Y la idea de los presupuestos plurianuales hace la política económica del Estado y a la planificación de la economía del sector público básicamente. Y para aclarar también el tema de la actuali-

zación, todos los presupuestos con el planteo inflacionario que se da en este tipo de economías, son todos actualizados. El tema es que las pautas digamos de actualización de los presupuestos, tanto provinciales están en relación directa con el presupuesto nacional y a su vez con el monitoreo que hace el Fondo Monetario Internacional. Eso para ver qué estructura tenemos para armar el presupuesto provincial.

El tema del presupuesto por programas que plantea el Radicalismo, cuando dice: "Un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria", es importante porque es una de las partes de la teoría económica que tiende a la actualización y a darle realmente el sentido que debe tener el Estado en una economía moderna, si la podemos llamar entre comillas.

¿Qué significa esto?, significa que la teoría clásica del funcionamiento de los presupuestos con un concepto de intervenir pero no intervenir, se hace en un presupuesto donde están los bienes y donde están los servicios y sin caer en un aspecto técnico ni pretender que figure esto en el texto constitucional, sino para donde tendríamos que apuntar en la propuesta que es complementaria entre las que se están analizando. Es la función, hacer un presupuesto funcional, es decir que se asigne por funciones las partidas presupuestarias. Entonces sí, nosotros decimos "función educación", cuánto, cuál es el objetivo, desde el punto de vista de la política del Estado para la educación. Preescolar, escolaridad primaria, bueno la secundaria acá no corre, primaria solamente. Entonces se establece un objetivo y el objetivo es tantos años, o tantos docentes, entonces se le distribuyen los fondos para cumplir con esos objetivos, y a su vez toda la estructura presupuestaria tiene la incidencia sobre ese objetivo o función. ¿Qué significa?. Supongamos si nosotros tenemos una remuneración para un Gobernador o una dieta para un Legislador, se distribuye con un coeficiente de tal manera que nosotros sabemos cuál es el gasto total. Todo el gasto del Estado va a terminar aplicado a una función. Entonces sí se puede hacer un control más político si se quiere, sobre la finalidad del gasto, la utilización y el control de los funcionarios a los agentes de la Administración Pública. Sería lo que está funcionando actualmente en lo formal ordenarlo en lo que la situación de los presupuestos del Estado en la economía argentina y en Tierra del Fuego en particular se realiza en el aspecto informal. No sé si está la idea.

Eso es con respecto al concepto de la funcionalidad o del presupuesto por funciones. Y el tema relacionado con la parte, porque hay una parte de ese texto que dice "ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios". Y ahí sí cabe un problema que es el siguiente. Yo quisiera leer en forma conjunta

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

algo que está relacionado con el sector público, insisto sin querer, hacer que esto se entienda como una cosa técnica pero hace al concepto.

Los aspectos instrumentales que hacen al sector público el presupuesto es un instrumento prioritario, es una proyección de la realidad y al mismo tiempo el único documento emitido por el sector público, en este caso Estado Provincial, Estados Municipales. Donde se refleja discriminadamente su actividad total. Por otra parte revela la vocación de la política económica al permitir inferir su escala de valores en la asignación de recursos escasos. El problema acá también son los recursos. Como el presupuesto se compone desde el punto de vista instrumental de gastos y recursos, y como hay un concepto de semántica, por eso digo el tema de ordinarios y extraordinarios, es conveniente analizar que el gasto público es el empleo de la riqueza realizado por la autoridad competente del Estado, en virtud de una autorización legal previa -el tema de la autorización de Legislatura- destinado a la satisfacción de las necesidades públicas.

Y dice así: los gastos públicos comprenden las erogaciones de todo tipo realizadas por el Estado. En este caso el Estado Provincial. Los mismos pueden clasificarse de muy distintas maneras, atendiendo criterios jurídicos, económicos, etc. En lo que sigue -dice aquí el texto de Ferruchi- hace a las clasificaciones económicas del gasto público y va al aspecto que quería repetir.

Para la escuela clásica, los gastos públicos eran de dos tipos -o sea que ustedes están muy clásicos- ordinarios y extraordinarios. Los primeros comprendían las erogaciones necesarias para que el Estado cumpliera su función de "gendarme", según llevamos ya explicado -dice acá- incluían los gastos de mantenimiento del ente público -los ordinarios- principalmente los sueldos de sus funcionarios y los emergentes del desarrollo normal de sus actividades. Los gastos extraordinarios en cambio, eran los realizados en períodos de excepción de la actividad económica, guerras, catástrofes, etc. Eran los gastos no habituales cuya razón de ser desaparecía en el momento del retorno a la normalidad.

Según esta concepción, los gastos ordinarios estaban ligados a los recursos tributarios, que eran los únicos que mantenían una continuidad en el tiempo. Los gastos extraordinarios, en cambio, eran solventados con recursos de excepción, principalmente mediante empréstitos o endeudamiento.

Es fácil deducir que esta concepción acerca de los gastos públicos y sus fuentes de financiamiento dependía -a su vez- de la concepción más general que estos economistas poseían acerca de las funciones del Estado.

En la concepción postkeynesiana, el gasto público se clasifica habitualmente en dos grandes tipos: los gastos corrientes, opera-

vos y de funcionamiento y gastos de capital o de inversión. Es decir al concepto de ordinarios y extraordinarios va el de gastos de funcionamiento y gastos de capital o operativos y de inversiones.

Los primeros, los corrientes, operativos o de funcionamiento, son los destinados a atender los requerimientos del funcionamiento del sector durante un período, en este caso anual, plurianual dos años, tres años, principalmente gastos de personal, mantenimiento, compra de bienes de consumo durables y no durables, etc., y los segundos incluyen los gastos destinados a incrementar la capacidad productiva, la infraestructura y inversiones financieras, etc.

Nótese que las diferencias esenciales con la clasificación anterior se deduce que la transformación de las funciones del Estado con la concepción postkeynesiana, un Estado que participa activamente en la actividad económica, no solamente consume sino que también invierte, no siendo estos últimos gastos extraordinarios sino tan ordinarios como los primeros. Por otra parte desaparece la atadura entre los tipos de gastos y los tipos de recursos destinados a financiarlos. Es decir, antes había gastos ordinarios, gastos extraordinarios y se apareaban con los recursos ordinarios y extraordinarios; ahora gastos corrientes o de funcionamiento y gastos de capital y de inversión y los recursos ordinarios y extraordinarios.

Un tercer tipo de gastos dentro de la clasificación moderna son los llamados gastos de transferencia. Los mismos corresponden a las funciones que el Estado desempeña en la actualidad como redistribuidor de los ingresos del sector privado. El Estado realiza gastos en los servicios sociales (educación, salud, vivienda, seguridad), subvenciona ciertas regiones, sectores o actividades, paga jubilaciones y pensiones etc. Este tipo de gastos tiene características distintas propias que merecen ser tomadas en cuenta en una clasificación teórica. En la práctica, sin embargo -dice este economista-, los gastos de transferencia se funden en general en los dos tipos anteriores, según que su destino último sea un gasto corriente o un gasto de capital.

En el caso concreto de nuestro país, para terminar, la distinción de los gastos públicos en ordinarios y extraordinarios y la forma de financiamiento según el método clásico, fue establecido por la Constitución de 1853. En la actualidad, por ejemplo, la Ley de Contabilidad Pública, los gastos se clasifican en el funcionamiento e inversiones patrimoniales. Según el presupuesto, en cambio, los gastos públicos se clasifican en corrientes y de capital. Nada más señora Presidenta.

Sr. FUNES: Pido la palabra.

Sí, escuchándolo a mi compañero de bancada, caí en cuenta de que hay una parte de la pregunta del Convencional López Fontana que no había contestado, y lo recordé escu-

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

chando a mi compañero de bancada, que es lo que se refiere a actualizar los montos contemplados en el presupuesto. Posiblemente en épocas de gran estabilidad económica eso fuera innecesario, pero eso ya hace mucho tiempo que no ocurre, dejando de lado los presupuestos plurianuales, aun dentro de los presupuestos anuales se colocan pautas de ajuste del presupuesto, porque sino en aquellas épocas cuando hemos tenido inflación muy cercana al cien por ciento (100%) mensual, evidentemente los montos contemplados para el gasto de la administración estatal se habrían consumido en muy pocos meses. Esta es una irregularidad dentro de una economía sana, pero en nuestro país sabemos perfectamente bien que hace mucho tiempo que no tenemos una economía sana, por lo tanto si esa es la preocupación del Convencional, no solamente para un presupuesto plurianual, sino también para presupuestos anuales se consideran pautas de actualización. Esas pautas de actualización tienen su correspondencia, en el caso de los presupuestos nacionales, con pautas establecidas de antemano, que al ser tan inestable la situación económica, también tienen que ser modificadas estas pautas de ajuste durante la ejecución del presupuesto.

Esto es un cuento de nunca acabar, porque sin duda, lo correcto sería que el presupuesto estuviera aprobado antes de su ejecución. Sin embargo todos sabemos perfectamente bien que a nivel nacional los presupuestos se terminan aprobando cuando se está finalizando la ejecución, es decir, prácticamente son una rendición de cuentas, esas son todas anomalías, pero lo que sí concretamente quiero dejar sentado es que las pautas de actualización del presupuesto se fijan antes de su ejecución y en casos de excepcionalidad, que son frecuentes para los que hemos vivido y seguimos viviendo en la inestabilidad económica, también se van corrigiendo a medida que se va ejecutando el presupuesto. Puedo citar un caso, como ejemplo, es el de la empresa donde me desempeño, Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Sociedad Anónima, los presupuestos contemplan, para muchas obras, una ejecución plurianual, se establecen pautas de ajuste presupuestario, incluso estas pautas tienen que ir siendo actualizadas. Es decir, que el problema de que se nos consuma el presupuesto provincial en pocos meses por una circunstancia inflacionaria, ya está contemplado.

Sr. RABASSA: Pido la palabra señora Presidenta.

Pta. (MINGORANCE): Si usted me perdona señor Rabassa, hay un pedido de cuarto intermedio que a lo mejor todo lo que están aportando podría dar lugar a una reelaboración del artículo. Está a consideración de los señores Convencionales...

Sr. MORA: Pido la palabra.

Pido una aclaración señora Presidenta, porque a lo mejor el Convencional Rabassa es para aportar algo a la discusión, si es

para eso me gustaría escucharlo, si no se dispone otra cosa.

Sr. CASTRO: Señora Presidenta, retiro la moción de cuarto intermedio hasta después de que se haya expresado el Convencional Rabassa.

Sr. RABASSA: Sí, señora Presidenta, lo que quería expresar está vinculado obviamente a lo que se está hablando. Nosotros durante nuestra campaña electoral generamos una serie de propuestas a la población y una de ellas estaba claramente expresada en una frase que decía: "Más y mejor control de los actos de Gobierno".

En esa filosofía es que hemos desarrollado este artículo 122º de nuestra propuesta vinculada al presupuesto, cuando habla de que el cálculo de ingresos y egresos que obviamente constituye el presupuesto del Estado, será acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. Esto es una forma que tiene el Pueblo de ejercer el control de los actos de gobierno. El Gobierno, el Poder Ejecutivo debe saber en qué va a gastar su dinero, y debe saber expresarlo a través de las asignaciones por actividades y programas y el Pueblo a través de sus representantes tiene que tener la oportunidad de juzgar cuál es la estructura del presupuesto y en qué se van a gastar los fondos que pertenecen a todos. Y asimismo cumplido la ejecución del presupuesto, el pueblo nuevamente tendrá oportunidad, a través de la Legislatura, a través del Tribunal de Cuentas de verificar si esos programas han sido cumplidos, si esas actividades han sido realmente llevadas a cabo y si el presupuesto en su conjunto más allá del balance final de números en lo que hace a los ingresos y egresos ha cumplido con ese plan de gobierno expresado a través de asignaciones específicas.

Entonces es por eso señora Presidenta, que nosotros insistimos sobre la importancia de esta expresión que es en última instancia una de las formas que tendremos en el futuro de quienes habitamos la Tierra del Fuego de verificar qué es lo que hace el Poder Ejecutivo y de qué manera cumple con el mandato que el Pueblo le habrá dado oportunamente. Nada más.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Con respecto a la inquietud de la bancada radical, en nuestro proyecto, en el Capítulo Poder Ejecutivo, y en el Poder Legislativo también, contempla la forma en que deben ser elaborados y presentados los presupuestos, por lo tanto entiendo que en esa oportunidad deberíamos discutir la moción, el tema que está proponiendo la bancada radical que entendemos que es válida y que merece una discusión pero para colocarla en ese Capítulo, en ese momento, pero aquí estamos definiendo nada más que pautas genéricas en cuanto a qué es el presupuesto y cómo se elabora. Luego deberíamos analizarla en esa, en cuanto veamos el Capítulo de Poderes.

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En cuanto al tema de los presupuestos plurianuales, el Movimiento Popular Fueguino, no es que se opone a colocar que el Ejecutivo podrá, porque eso es voluntarista, porque si el Ejecutivo quiere lo hace, y si no quiere no lo hace, pero yo quisiera que tengamos en cuenta que si decidimos agregar la posibilidad de que sea plurianual o multianual el presupuesto hay serios riesgos, no olvidemos que una premisa absoluta para que los presupuestos plurianuales sean efectivos es que tiene que haber estabilidad económica e ingresos permanentes asegurados, si esas dos cosas no se dan a pesar que como lo había dicho el Convencional Funes, y como lo aclaró el Convencional Mora, los presupuestos están sujetos a cláusulas de ajuste, las cláusulas de ajuste son en base a índices oficiales, y la demostración práctica la tenemos en todos los gobiernos, si se me permite la expresión, a fin de año, los últimos meses llegan "con la lengua afuera" en los presupuestos, porque justamente entre los valores reales de los gastos que tienen que afrontar y los valores ficticios de los índices oficiales que no siempre obedecen a la realidad, sino a una cuestión política coyuntural, producen desfases presupuestarios, que no me quiero imaginar cuando un Ejecutivo, en una actitud política de presentar a la comunidad un presupuesto plurianual, para decir tenemos un gran programa de gobierno, vamos a hacer tantas obras, y que se yo. Resulta que luego se encuentran en el camino con que tienen que recurrir a la teoría de la imprevisión para solicitarle al legislativo que le apruebe ampliación de partidas, empiezan las leyes de apuro, los problemas de que si el legislativo apoya o no apoya la política, y allí caemos en una inestabilidad política-económica de gobierno que puede ser muy riesgosa.

Por eso entiendo que las dos posturas son válidas, pero que tengamos en cuenta así como tenemos en cuenta las virtudes, tengamos en cuenta los riesgos, a los efectos de que si luego decidimos incluirlo, que vuelvo a repetir- si lo incluimos va a ser resorte del futuro Ejecutivo elegir si lo hace o no lo hace, cuáles serán las virtudes -vuelvo a insistir-, y cuáles serán los riesgos del sistema. Es todo señora Presidenta.

Sra. WEISS JURADO: Pido la palabra.

No hace tanto que terminé mi carrera de abogada y una de las materias que tuve en la Facultad de Derecho fue Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Ahí estudiamos cuestiones de presupuesto, y en esa oportunidad estudiamos y se nos explicó la posibilidad de elaborar los presupuestos plurianuales, que es lo que proponía el Convencional Funes y también de los presupuestos por programas que es lo que fundamentó el Convencional Mora, que son dos cosas diferentes.

Con respecto al primero que es la propuesta del Partido Justicialista a través del Convencional Funes, se estudiaron algunas características y que países, con

economía muy estable como Suecia, lo han aplicado. En cambio en la cátedra en la cual cursé, se nos explicó que dado la situación actual de nuestro país, y con índices inflacionarios como los nuestros que en algunas oportunidades llegaron a casi el trescientos por ciento (300%) por lo que no era conveniente. Y no era conveniente casualmente por la cuestión inflacionaria que hacía perder la posibilidad de un mejor control y de una posible buena ejecución de ese presupuesto.

No lo hemos desarrollado mientras estudiamos la concreción del proyecto de Constitución que hemos traído a este recinto, pero con los antecedentes lamentables y la situación lamentable que vive el país hoy en día, con los índices inflacionarios tan altos que tenemos porque aun es alto aun bajando a un cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) mensual, que ha sido un récord en los últimos años, significan unos desajustes muy grandes para la ejecución del presupuesto. Pensamos en definitiva que no era conveniente poner la posibilidad de los presupuestos plurianuales. Esas han sido las consideraciones que tuvimos para no incluirlos en este proyecto.

La experiencia y a través de lo que hemos visto, han dado muy buenos resultados en países de economía muy estable. Este cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) que hemos tenido no hace mucho y que ha batido un récord acá, por bajo, me hace acordar que hace un año y medio en España leo en los diarios que hubo una interpelación al Presidente del Gobierno porque había llegado al uno coma dos por ciento (1,2%) la inflación en un mes con lo cual se había desequilibrado todo el presupuesto y todas las previsiones hechas en España para ese año, porque con esa inflación del uno coma dos por ciento (1,2%) en ese mes, que si mal no recuerdo fue setiembre del '89, las previsiones de no más del cuatro por ciento (4%) anual habían sido desequilibradas. En nuestro país, lo sufrimos, lo lamentamos, pero no está en nuestras manos en este recinto poder resolverlo y esperamos que quede claro cuál ha sido la intención de no incluirlo en el proyecto de Constitución. Gracias.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Solamente en concepto. El presupuesto por programas o por funciones no tiene nada que ver con el tema inflacionario y no tiene nada que ver el concepto de que sea por más de un año cuando es inflacionario. Ya la economía mundial es inflacionaria entonces desde ese punto de vista se manejan con bases homogéneas o hay sistemas que permiten esto ya es técnico, manejarse con pautas inflacionarias determinadas así sean el cuatro por ciento (4%) mensual o el trescientos por ciento (300%). El concepto está referido a lo que traté de explicar anteriormente con respecto a la asignación de recursos a actividades o funciones para medir más allá de la pauta inflacionaria. Es decir cómo se gasta, para poder controlar y a su vez

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

hacer bien las cosas, en términos de política económica, en este caso el Gobierno.

Con respecto al tema de lo plurianual, y a lo que planteaba el Convencional Preto, es cierto lo que dice, pero también es cierto que permite, ocurre en la realidad, hay una famosa cuenta que se llama "residuos pasivos", los que han estado en la parte ejecutiva lo conocen significa que el Gobierno Provincial tiene que hacer una escuela cuya obra de infraestructura va a durar dos años, entonces lo que se hace es ver cuánto vamos a gastar este año, pero en última instancia la obra se está planificando por más de un año. O sea sería formalizar, y esto no trata de decir, hay que hacer un presupuesto necesariamente plurianual en todas las actividades, porque la dotación de personal de acuerdo a la política recesiva o no, podrá tener más o menos, o a la política de achicamiento o de racionalización del gasto, es probable que uno pueda decir, bueno inferir en las cuentas públicas que va a tener más o menos personal, evidentemente para todos los conceptos de presupuesto no está referido a que avance más de un año sino básicamente a aquellos que son necesarios, porque la realidad está demostrando que más allá que no se diga son presupuestos plurianuales o por lo menos por más de un año. De todos modos se hace necesario confiar también en la técnica, lo importante es que, después de un cuarto intermedio, va a ocurrir que va a estar muy parecido al artículo tal cual ustedes lo tienen con algunas pequeñas modificaciones.

Cuarto Intermedio

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Ahora sí, hago moción de pasar a un cuarto intermedio.

Pta. (MINGORANCE): Entonces está a consideración de los señores Convencionales pasar a un cuarto intermedio.

Se vota y es afirmativo

Pta. (MINGORANCE): Aprobado por unanimidad.

Es la hora 16,50

Es la hora 17,15

Pta. (MINGORANCE): Señores Convencionales queda levantado el cuarto intermedio.

Sr. CASTRO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, mociono que se lea por Secretaría la redacción del artículo como ha quedado después de haberse modificado en el cuarto intermedio.

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, yo retiraría la moción del plazo de sesenta días.

Pta. (MINGORANCE): Bien señor Blanco, por Secretaría se va a leer el artículo como ha quedado reelaborado.

Sec. (ROMANO): "Artículo 47º bis.- El Presupuesto General de la Provincia que se establecerá por ley antes del inicio del año durante el cual se aplicará, será la base a la que deberá ajustarse toda la administración provincial y contendrá los ingresos y egresos, aun aquellos que hayan sido autorizados por leyes especiales, acompañado por un detalle de las actividades y programas que se desarrollarán en cada unidad de organización presupuestaria. A tal fin el Poder Ejecutivo remitirá el proyecto a la Legislatura antes del treinta de agosto de cada año. La falta de sanción de la Ley de Presupuesto al primero de enero de cada año en que deba entrar en vigencia, implica la reconducción automática de los créditos vigentes al finalizar el ejercicio inmediato anterior. Toda ley que implique o autorice erogaciones deberá prever el recurso correspondiente".

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Quisiera solicitar a la bancada Justicialista me manifiesten si la moción de los presupuestos plurianuales sigue vigente o no atento a que como ha quedado redactado este artículo, no deduzco que eso haya tenido cabida en su redacción definitiva.

Sr. PRETO: Pido la palabra.

Señora Presidenta. En ánimo de compatibilizar este criterio quiero expresar, más allá de lo que luego pueda decir la bancada Justicialista, que en principio hemos evaluado que siendo la Ley de Presupuesto la que de alguna manera fija los plazos, es mucho más fácil manejar esos plazos dentro de una ley, que si luego en la práctica demuestra que no son viables, porque acarrea determinados problemas, pueden ser fácilmente modificados con la modificación de la redacción de la ley o los cambios que se produzcan, en cambio si abrimos la posibilidad con rango constitucional, ya dejamos siempre la puerta abierta, y en el caso de que habiéndose evaluado aquí en la comisión los pro y los contras de cada una de las variables que se han esgrimido es preferible que la ley maneje el tema de los plazos.

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

Bueno, yo quería acotar esto porque si bien en mi profesión he tenido una materia que se llama Finanzas y Derecho Financiero, lo que mejor recuerdo es ese nombre, Finanzas y Derecho Financiero, entonces debo poner de manifiesto que a mí me resulta sumamente complicado y difícil entender algunos aspectos técnicos de la cuestión presupuestaria, pero como en última instancia uno es un hombre dedicado de lleno a la actividad política inevitablemente lo hago pasar ante cualquier duda por el aspecto político y de ahí vislumbro las conclusiones.

Y respecto de lo que había planteado la bancada Justicialista ha permanecido dentro del recinto durante el cuarto intermedio con

CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA PROVINCIA DE
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

el propósito de asumir la responsabilidad de fijar una posición y ha llegado a una conclusión y en mérito a que lo que manifesté anteriormente se me hace sumamente difícil tratar de hilar algo sin escribirlo, lo he trasladado a un papel de forma muy sintética y en la conclusión de que creo que es la inserción de la posibilidad, sin perjuicio de lo que ha dicho el Convencional Ruggero Preto de que la Ley de Presupuesto establecerá otras pautas que seguramente puedan exceder el marco de las pautas que se puedan dar a través de una Constitución, tengamos presente que si nosotros estamos estableciendo a través de un artículo de la Constitución que el presupuesto deberá ser presentado el treinta y uno de agosto de cada año, estamos ya cerrando toda posibilidad de la existencia de presupuestos que excedan el período de un año. Y yo había notado que la propuesta que efectuaba el Convencional Funes hace a la posibilidad concreta de llevar a la práctica el precepto de planificación popular y democrática de la economía, principio éste al que me he referido al fundamentar nuestro proyecto. Y sería conveniente y atinado insertar en el texto constitucional la facultad de confeccionar presupuestos plurianuales, facultad de la que harán uso o no los ejecutivos de turno de acuerdo a sus respectivos proyectos políticos y económicos.

Sr. MORA: Pido la palabra.

Dos conceptos, desde el punto de vista técnico, está la posibilidad de que se planteen presupuestos por más de un año, como queda redactado. Desde el punto de vista político...

Sr. AUGSBURGER: Pido la palabra.

No obstante que diga que deben ser presentados el treinta y uno de agosto de cada año.

Sr. MORA: Desde el punto de vista político, evaluamos un mejor momento para el Peronismo, porque ya no vamos a plantear presupuestos plurianuales, vamos a plantear planes quinquenales, que van a ser publicados en libros con papel celot, con ilustraciones, y la foto de Perón y de la compañera Evita. Nada más.

Sr. AUGSBURGER: Claro, si yo sabía -con todo el respeto que me merece la opinión del Convencional Mora- de que la argumentación iba a ser de ese tinte no exprimía tanto mi intelecto como para tratar de entender algo.

Pta. (MINGORANCE): Señores, está a consideración de los señores Convencionales el artículo 47^º bis como ha sido leído por Secretaría.

Se vota y es afirmativo

Pta. (MINGORANCE): El artículo 47^º bis, queda aprobado por unanimidad. Seguimos con el artículo 48^º.

Sec. (ROMANO): "Política Tributaria - Artículo 48^º.- La legalidad, igualdad, uniformidad, simplicidad, capacidad contributiva, certeza y no confiscatoriedad constituyen la base

del sistema tributario y las cargas públicas, los que se establecerán inspirados en principios de equidad y justicia, asegurando que resulten convenientes en relación a su costo de recaudación. Ningún funcionario podrá por sí, bajo pena de exoneración establecer disminuciones o excepciones en la recaudación del tributo, siendo personal y solidariamente responsable con el beneficiario de las que autorice, debiendo restituirse al fisco el importe no percibido con más sus actualizaciones e intereses".

Sr. BLANCO: Pido la palabra.

Señora Presidenta, quiero fundamentar brevemente lo que hemos tenido en cuenta desde el bloque de la Unión Cívica Radical al tratar el tema de la Política Tributaria.

El concepto de tributo no escapa al encuadre que se realizó al tratar los principios económicos, por su alto contenido socio-económico, como tampoco al nuevo concepto de estado y del individuo (contribuyente responsable), sino como un integrante de un todo, con derechos y obligaciones, como hacedor de una democracia de compromiso.

Con respecto a la nueva concepción del Estado, éste debe brindar las máximas posibilidades para el desarrollo y realización de la persona y sus derechos en un marco social armónico. Esto se relaciona con la existencia de un individuo político y de una comunidad que tendrá un marco amplio dado por este Estado, para el desarrollo y consolidación profunda y duradera de la sociedad, según principios de racionalidad, justicia y solidaridad.

En este sentido, el aporte del ciudadano a través del impuesto, es de gran importancia y trascendencia.

Importante, por cuanto el ciudadano con su aporte está cooperando al bienestar del conjunto; y trascendente, en tanto y en cuanto ese aporte sea éticamente solidario y contribuya a las transformaciones y avances sociales. Quien lo paga no percibe una satisfacción particular, pero sí contribuye a que el Estado con su recaudación satisfaga intereses colectivos, los que dada la mayor funcionalidad del Estado son diversos.

En cuanto a los principios que hemos incorporado al texto constitucional podemos decir lo siguiente: Legalidad: En la riqueza de los ciudadanos no puede producirse la invasión del Estado a su arbitrio. Ello sólo es posible por un acto expreso de la Legislatura, y ese acto expreso sólo puede efectuarse a través de las normas jurídicas, es decir la Ley. Ello no hace sino respetar el derecho de propiedad, garantía constitucional que limita cualquier apoderamiento del Estado y no vulnera cuando el tributo sea recaudado en virtud de una ley dictada por la Legislatura.

Equidad: Este principio involucra el de no confiscatoriedad, es decir que bajo la forma tributaria expresa, en una ley, no llegue a violarse la propiedad privada.

Capacidad contributiva: En nuestro con-